



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0041/2024/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300552323000307, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió lo siguiente:

...

[...] con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6 ° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

copias de las actas de cabildo de enero a noviembre de 2022

...

[énfasis añadido]

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

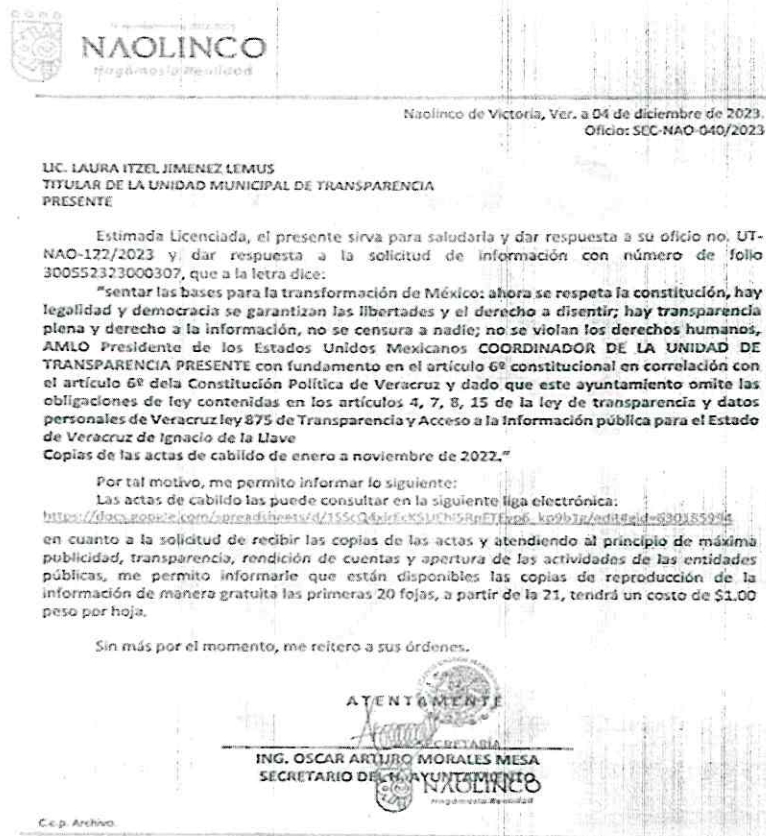
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió las actas de cabildo de enero a noviembre del año dos mil veintidós, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información mediante oficio número SEC-NAO-040/2023, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, mismo que informó que las actas de cabildo solicitadas podían consultarse en la liga electrónica: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1SScQ4xlrEcK5UEhl5RpFTEyp6_kp9b1g/edit#gid=630185994. Oficio que a mayor referencia se muestra enseguida:

...



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

se niega el derecho a saber,

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, no se advierte que alguna de las partes haya comparecido al mismo, tal y como consta en el registro del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, mismo que se inserta a continuación:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0041/2024/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/01/2024 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0041/2024/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	10/01/2024 11:24:07	DGAP	Iris Yamileth Olivo Martínez	iris.olivo@ivai.org.mx
IVAI-REV/0041/2024/I	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	16/01/2024 10:45:25	Ponencia	Brandon Daniel Sánchez	brandon.sanchez@ivai.org.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normatividad referida, se tiene que los Ayuntamientos celebrarán al menos dos sesiones ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una sesión de cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las sesiones extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los ediles.

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento.

En relación con lo anterior, es una atribución del Secretario del Ayuntamiento estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda de la información ante el área que, por normatividad, pudiera generar

y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información, argumentado que el ente público le niega el derecho a saber.

De la respuesta dada por el Secretario del Ayuntamiento, se observa que proporcionó la dirección electrónica: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1SScQ4xlrEck5UEh15RpFTEyp6_kp9b1g/edit#gid=630185994; por tal motivo, la Comisionada ponente ordenó la inspección de dicha liga, la cual permite visualizar un archivo en formato Excel que contiene la información relativa a la obligación de transparencia específica del artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz.

De la consulta realizada al archivo electrónico, es posible visualizar la información concerniente a las sesiones de cabildo celebradas durante el ejercicio dos mil veintidós, dicho formato contiene datos como: Ejercicio, Tipo de sesión celebrada, Número de sesión celebrada, Hipervínculo al Orden del día, Nombre(s) de los(as) servidores(as) públicos(as), Votación de los miembros del cabildo (argumentos dentro del acta), Sentido de la votación de los miembros del cabildo, **Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)**, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de Actualización, entre otros datos, como se inserta a continuación:

...



ORDEN	FECHA DE LA SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	LUGAR DE LA SESIÓN	ASISTENTES	ASISTENTE ENCARGADO
1	2023-01-10	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
2	2023-01-17	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
3	2023-01-24	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
4	2023-01-31	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
5	2023-02-07	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
6	2023-02-14	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
7	2023-02-21	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
8	2023-02-28	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
9	2023-03-07	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
10	2023-03-14	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
11	2023-03-21	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
12	2023-03-28	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
13	2023-04-04	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
14	2023-04-11	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
15	2023-04-18	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
16	2023-04-25	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
17	2023-05-02	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
18	2023-05-09	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
19	2023-05-16	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
20	2023-05-23	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
21	2023-05-30	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
22	2023-06-06	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
23	2023-06-13	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
24	2023-06-20	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
25	2023-06-27	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
26	2023-07-04	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
27	2023-07-11	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
28	2023-07-18	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
29	2023-07-25	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
30	2023-07-31	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla
31	2023-08-07	Ordinaria	Municipio de San Andrés Tuxtla

ORDEN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	ASISTENTE ENCARGADO	FECHA DE VALIDACIÓN
1	2023-01-10
2	2023-01-17
3	2023-01-24
4	2023-01-31
5	2023-02-07
6	2023-02-14
7	2023-02-21
8	2023-02-28
9	2023-03-07
10	2023-03-14
11	2023-03-21
12	2023-03-28
13	2023-04-04
14	2023-04-11
15	2023-04-18
16	2023-04-25
17	2023-05-02
18	2023-05-09
19	2023-05-16
20	2023-05-23
21	2023-05-30
22	2023-06-06
23	2023-06-13
24	2023-06-20
25	2023-06-27
26	2023-07-04
27	2023-07-11
28	2023-07-18
29	2023-07-25
30	2023-07-31
31	2023-08-07

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

No obstante, al realizar la consulta de los hipervínculos que contienen la versión pública de las actas de las sesiones de cabildo, no fue posible acceder al contenido de la totalidad de ellas, específicamente, al de las sesiones ordinarias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; de las sesiones extraordinarias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11; y las dos sesiones solemnes.

Lo anterior vulneró el derecho de acceso de la persona recurrente, pues si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a lo petitionado remitiendo la información contenida en la fracción II, inciso h) del multicitado artículo 16 de la Ley de Transparencia local, lo cierto es que no cumplió propiamente con lo solicitado, toda vez que no fue posible acceder a todas las actas de las sesiones de cabildo.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

En consecuencia, para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda ante el área que dio respuesta inicialmente, esto es, ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que resulte competente, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y proporcione en versión electrónica, por así estar generadas al tratarse de una obligación de transparencia específica, la información concerniente a las actas de las sesiones ordinarias de cabildo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; las actas de las sesiones extraordinarias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11; y las actas de las sesiones solemnes celebradas por el Ayuntamiento de Naolinco en el año dos mil veintidos, cumpliendo así lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

Así como también deberá tomar en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, debiendo entregar lo siguiente:

- las actas de las sesiones ordinarias de cabildo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; las actas de las

sesiones extraordinarias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11; y las las actas de las sesiones solemnes celebradas por el Ayuntamiento de Naolinco en el año dos mil veintidos.

Al tratarse de información relacionada con una obligación de transparencia específica, ésta deberá ser remitida en formato digital por así estar generada, en términos del numeral 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia local.

Tomando en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo

215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos